## Decreto Nro. 1799/2014

TUE 94-1/2014

Montevideo, 15 de Agosto de 2014

De Autos surge:

Surge además, en la pieza 94-33/2014 que la Sede por Auto 16 de fecha 23 de Enero de 2014 se concedió autorización al mismo para viajar al exterior por motivos de su profesión, a fs. 211 se presentó el encausado Applicado autorización para viajar al exterior por motivos familiares a los que la Sede le hizo lugar.

A fs. 256 en virtud del incumplimiento de la Caución Juratoria por lo cual el mismo viajó a España sin autorización, la Sede dispuso como medida sustitutiva a la prisión, el arresto domiciliario por el término de diez (10) días.

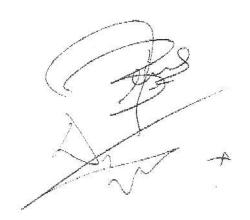
A fs. 259 la OSLA informa que concurrieron al domicilio del encausado, no encontrándose este en el mismo.

El encausado dio una serie de explicaciones que había ingerido un medicamento para lograr dormir. Los funcionarios de la OSLA, habiendo declarado en Autos la Directora que se encontraba presente cuando concurrieron al domicilio de Artes. manifestó que en reiteradas oportunidades llamaron al domicilio constituido en la caución, donde no se pudo ubicar a Artes.

No se comparte la solicitud de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en el entendido que la misma tiene naturaleza cautelar y debe ser dispuesta en aquellos casos donde exista un riesgo cierto de que el encausado se sustraiga al proceso, obstaculice el diligenciamiento de prueba. En Autos no se vislumbra que ello pueda suceder en virtud de que en los mismos no existen medios de prueba pendientes estandose los Autos para traslado al Ministerio Público para Acusación o Sobreseimiento.

Rigiendo en nuestro Derecho el principio de inocencia de reigambre Constitucional.

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en los Artículos 27 de la Constitución de la República, Ley 16.058, Ley 17.726 RESUELVO: DESESTIMANDO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO. AMPLIANDOSE EL ARRESTO DOMICILIARIO YA DISPUESTO EN AUTOS HASTA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE LOS CORRIENTES.



Juez Letrado